

ORDEN de 5 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establece una nueva distribución de funciones en materia Forestal.

Por R. D. 3539/1981, de 29 de diciembre se transfirieron competencias a la Junta de Extremadura en materia de ordenación y fomento de las producciones forestales, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

Por Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988 se crea la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y por Decreto 62/1988 de 21 de junio se establece su estructura orgánica, desarrollada por la Orden de 19 de julio de 1988.

Como consecuencia de la actual estructura orgánica es necesario realizar una nueva distribución de funciones en materia forestal entre las Direcciones Generales que las tenían asignadas en la antigua estructura de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Por ello y de acuerdo con el apartado c) del artículo 6.º y disposición adicional del Decreto 62/1988 de 21 de junio, tengo a bien disponer:

Primero.—Se asigna a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Ordenación Forestal, las funciones relativas a la ordenación y defensa contra incendios de las producciones forestales y en especial las de vigilancia del cumplimiento de la legislación forestal vigente.

Segundo.—Quedan asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria las funciones relativas al fomento y defensa fitosanitaria de las producciones forestales y en especial la gestión administrativa para la concesión de las ayudas que tanto a nivel autonómico, como nacional se establezcan para fomentar la producción forestal.

Tercero.—La Guardería Forestal de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio quedará adscrita orgánicamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que prestará el apoyo necesario a la Dirección General de la Producción Agraria para la correcta gestión de las ayudas a la producción forestal que ésta tramite.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre delegación de determinadas atribuciones en materia Forestal y de Producción y Sanidad Animal.

Los Reales Decretos de transferencia confieren amplias competencias administrativas en materia de

Agricultura y Ganadería a la Junta de Extremadura.

Por Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988 se crea la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y por Decreto 62/1988 de 21 de junio se establece la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, la cual se desarrolla mediante Orden de 19 de julio de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Con el fin de facilitar un mejor servicio a los administrados, descentralizando diferentes actuaciones técnicas y administrativas conviene delegar determinadas actuaciones y competencias asignadas a esta Consejería en algunas de sus Direcciones Generales en relación con las funciones que tienen asignadas por el Decreto 62/1988 de 21 de julio y la Orden de 5 de septiembre de 1988, por la que se establece una nueva distribución de funciones en materia forestal.

Por todo ello, de acuerdo con los artículos 51 y 58 de la Ley de 7 de junio de 1984 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tengo a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director General de la Producción Agraria:

A) El nombramiento de instructor y secretario de todos los expedientes sancionadores por infracción en materia de sanidad animal, de acuerdo con la Ley de Epizootias de 22 de diciembre de 1952 y Reglamento de la misma (Decreto de 4 de febrero de 1955), así como la Resolución de dichos expedientes sancionadores en los casos que la cuantía de las multas impuestas así lo exija.

B) Las Resoluciones de inscripción de explotaciones porcinas en el registro correspondiente, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1984, desarrollando el Decreto 2641/1971 de 31 de agosto.

Segundo.—Se delegan en el Director General de Estructuras Agrarias, el nombramiento de instructor y secretario en todos los expedientes sancionadores por infracciones en materia forestal, según la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento que la desarrolla (Decreto de 22 de febrero de 1962) y la Ley 1/1986 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura, así como la Resolución de dichos expedientes sancionadores en los casos que la cuantía de las multas impuestas así lo exijan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 7 de febrero de 1985 de la Consejería de Agricultura y Comercio sobre delegación de determinadas atribuciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO